

**MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA¹**

**RESOLUCIÓN NUM. 118
SERIE 2003-2004
(P. de R. Núm. 120, Serie 2003-2004)**

APROBADA:

28 DE ABRIL DE 2004

RESOLUCION

PARA AUTORIZAR A LA OFICINA DE PRESUPUESTO Y EVALUACIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN A IDENTIFICAR RECURSOS PARA AUMENTAR POR CIEN MIL (100,000) DÓLARES LA PARTIDA DE DONATIVOS A PERSONAS INDIGENTES DEL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y GASTOS PARA EL AÑO FISCAL 2003-2004; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: La Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", faculta a los municipios a ceder o donar fondos públicos a personas que demuestren tener necesidades auténticas y específicas de salud, educación, vivienda, deportes, asistencia en emergencias y desastres naturales;

POR CUANTO: La Ley antes mencionada indica que la cesión solamente podrá hacerse previa comprobación de que la persona es indigente y cuando no se interrumpa, no afecte adversamente las funciones, actividades y las operaciones municipales;

POR CUANTO: El Artículo 9.015 (c) de la citada Ley de Municipios Autónomos, establece que anualmente, el municipio establecerá en su resolución de Presupuesto General el límite o cantidad máxima de fondos que dispondrá para ser asignado en donativos a personas naturales indigentes, y específicamente indicará el máximo a conceder en ayudas para situaciones de emergencia. Asimismo, cada municipio establecerá dentro de sus reglamentos internos un Reglamento de Donativos y un Registro de Peticiones y Desembolsos. Dentro del Reglamento de Donativos, los municipios incluirán las disposiciones necesarias para regir lo relativo a la determinación de indigencia de una persona. En dicho reglamento dispondrá el control y fiscalización que ejercerá el municipio para asegurarse que los fondos donados se usen conforme a la resolución u ordenanza aprobada por la Legislatura Municipal y establecerá los parámetros para los donativos en casos de emergencia, de acuerdo con los propósitos de esta Ley;

¹ Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

POR CUANTO: El Municipio de San Juan ha adoptado el Reglamento sobre las Normas para Donar Fondos o Bienes a Entidades sin Fines de Lucro y a Personas Indigentes, según codificado en el Código Administrativo del Municipio de San Juan;

POR CUANTO: Dicho Reglamento, define persona indigente como aquella persona que no tiene suficientes ingresos para sufragar sus necesidades básicas de comida, vivienda y ropa o que el ingreso total de su núcleo familiar está por debajo del cincuenta (50) por ciento de la mediana de ingresos por familia en el Municipio de San Juan, según establecido en el Home Adjusted Medium Income (HAMFI);

POR CUANTO: El Presupuesto de Ingresos y Gastos del Municipio de San Juan del Año Fiscal 2003-2004 asignó cien mil (100,000) dólares para Donativos a Personas Indigentes;

POR CUANTO: Durante el Año Fiscal 2003-2004, el Municipio ha otorgado donativos a doscientos setenta y dos (272) personas por un total de noventa y seis mil ochocientos noventa y dos (96,892) dólares;

POR CUANTO: El balance disponible en la partida de donativos a personas indigentes no es suficiente para cubrir todas las solicitudes existentes, de ser éstas evaluadas favorablemente;

POR CUANTO: Es una de las más altas prioridades de la actual Administración de la Ciudad Capital, el ayudar en momentos difíciles a nuestros ciudadanos de bajos recursos con el propósito de que puedan mejorar su calidad de vida y a esos efectos entendemos necesario identificar y disponer fondos adicionales para aumentar la partida de donativos a personas indigentes.

POR TANTO: RESUELVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Autorizar a la Oficina de Presupuesto y Evaluación de Servicios Municipales del Municipio de San Juan a identificar recursos para aumentar por cien mil (100,000) dólares la Partida de Donativos a Personas Indigentes del Presupuesto General de Ingresos y Gastos para el Año Fiscal 2003-2004.

Sección 2da.: Si cualquier palabra, inciso, oración o sección u otra parte de esta Resolución fuera declarada inconstitucional o nula por un Tribunal de Justicia con competencia, tal sentencia o determinación judicial, no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones de esta Resolución.

Sección 3ra.: Cualquier Ordenanza, Resolución u Orden, que en todo o en parte resultare incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 4ta.: Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Angeles A. Mendoza Tió
Presidenta

YO, CARMEN M. QUIÑONES, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original del Proyecto de Resolución Número 120, Serie 2003-2004, aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Continuación de la Sesión Ordinaria, celebrada el día 23 de abril de 2004, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Dinary Camacho Sierra, Sara de la Vega Ramos, Linda A. Gregory Santiago, Paulita Pagán Crespo, Elba A. Vallés Pérez, Migdalia Viera Torres; y los señores Roberto Acevedo Borrero, José A. Dumas Febres, Angel L. González Esperón, Rafael R. Luzardo Mejías, Manuel E. Mena Berdecía y Ramón Miranda Marzán; y la Presidenta, señora Angeles A. Mendoza Tió; con los votos en contra de las señoras Nilda Jiménez Colls, Claribel Martínez Marmolejos y del señor Luis Vega Ramos.

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASI CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las tres páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 26 de abril de 2004.

Carmen M. Quiñones
Secretaria
Legislatura Municipal de San Juan

Aprobada:

____ de _____ de 2004

Jorge A. Santini Padilla
Alcalde